

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de ´publicidad

- 2** De la Comisión de Radio y Televisión, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 19** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de armonización y homologación

Anexo V

Martes 19 de abril

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTICULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura, le fue remitido el oficio número **D.G.P.L. 65-II-1-95** por el que la Mesa Directiva acuerda devolver a las comisiones ordinarias, los asuntos en su poder con fundamento en el **artículo 288** del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Radio y Televisión de la LXV Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1 y 2; 45 numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los diversos 80 numeral 1 fracción II; 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y de conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo al tenor de la siguiente: *Declaratoria de Publicidad.*

METODOLOGÍA

En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora en la LXIV Legislatura.

En el capítulo correspondiente al "**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

Finalmente, en el capítulo de "**CONSIDERANDOS**", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustenta las resoluciones de la misma con base en los trabajos elaborados por los legisladores de la LXIV Legislatura y con el estudio y análisis de los diputados de la LXV Legislatura.

ANTECEDENTES

1- En sesión efectuada en esta Cámara de Diputados, el día 30 de abril de 2019, la diputada Nohemí Alemán Hernández y las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 223 en su fracción VIII, recorriéndose las subsecuentes de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2- El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "*Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos*"

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Vulnerables", mediante el número de expediente 2795.

3.- Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la iniciativa para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Radio y Televisión y a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para emitir opinión.

4.- El 5 de diciembre de 2019, las y los integrantes de la Comisión de Radio y Televisión LXIV Legislatura discutieron y aprobaron por unanimidad el Dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, presentada por la Diputada Nohemí Alemán Hernández del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

5.- El 05 de octubre de 2021, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, emitió un Acuerdo por el que se comunica la integración nominal de las comisiones ordinarias de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

6.- El 12 de octubre del 2021, por acuerdo de la Mesa Directiva se devolvió a la Comisión de Radio y Televisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados como nuevo proyecto.

7.- El 19 de octubre de 2021, con base en el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se acuerda la conformación de las Comisiones Ordinarias de la LXV Legislatura publicado el 05 de octubre de 2021, se instaló la Comisión de Radio y Televisión.

8.- El 25 de octubre de 2021, se recibió formalmente en las oficinas de la Comisión de Radio y Televisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora promovente expone lo siguiente:

Esta Iniciativa tiene por objeto fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En el plano de la legislación general, y en particular en lo que se refiere a las relaciones con los medios de comunicación, en el año 2006 se produjo un cambio radical con la promulgación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se establece la obligación ética de los medios de comunicación de colaborar a la visibilidad y a la plena integración de este importante segmento social. En México, como ya se mencionó la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, y como sabemos los Estados parte, son los países que han ratificado o se han adherido a un acuerdo internacional y están por lo tanto jurídicamente obligados a dar cumplimiento a sus disposiciones y México es un Estado Parte.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Es por ello, que, en síntesis, la iniciativa propone que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone reformar la fracción VIII y se recorren las subsecuentes del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con el objeto de asegurar el derecho de toda persona a que la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información, deberá propiciar el fomento al respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

A fin de que haya mayor precisión sobre la reforma en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el texto propuesto del decreto de la iniciativa:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (Texto Vigente)	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. (Texto Propuesto)
<p>Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información deberá propiciar:</p> <p>I. a IX.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223- La programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información deberá propiciar:</p> <p>I. a VII...</p> <p>VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.</p> <p>IX.</p> <p>...</p>

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta Comisión dictaminadora formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

PRIMERO. Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, compartimos la necesidad de modificar y adicionar el texto del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **sin embargo, para mantener la coherencia en la redacción del artículo referido, en atención a la técnica legislativa, se plantea la adición de esta nueva fracción, correspondiendo al numeral consecutivo "X"**, lo anterior a fin de fomentar el respeto hacia las personas con discapacidad en todas sus formas y expresiones dentro de la transmisión de programas radiofónicos y televisivos, lo que promoverá una cultura de respeto hacia este sector de la sociedad, por lo que a continuación se exponen los argumentos que sostienen la convicción de dictaminar en sentido positivo, la Iniciativa.

SEGUNDO. Esta Comisión Dictaminadora resulta legalmente competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en por los artículos 39 numeral 2, fracción XXXIV; 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, numeral 1 fracción II; 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, 176 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La competencia por materia del asunto se surte en razón de que corresponde a un tema de radio y televisión (radiodifusión), ya que el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), versa sobre lo que esta deberá propiciar en la programación que se difunda a través de radiodifusión o televisión y audio restringidos, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información.

En tal sentido, se trata de un tema atinente al servicio público de radiodifusión, cuya naturaleza jurídica está prevista en la fracción III del apartado B del artículo 60 Constitucional, que considera que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 30, Constitucional.

TERCERO. Derivado del análisis y estudio de la iniciativa que en este acto se dictamina se confirma la necesidad de armonizar el apartado B del artículo 6 Constitucional con lo que se establece en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), con la modificación que se plantea, la cual destaca por establecer de manera general el respeto que los medios de comunicación y quienes hacen uso de los mismos para difundir programas de distinta naturaleza, observen la condición humana de las personas con discapacidad, evitando el "el error de ridiculizar o mostrar la discapacidad de una persona, cuando se trata de una persona con discapacidad".

El artículo 6 Constitucional en su artículo 3 y apartado B, establece que el Estado será garante de las formas y características en que se debe de efectuar toda transmisión de radio y televisión. También confirma derechos universales al establecer la pluralidad, que sea para toda la población y en general de manera libre siempre y cuando lo anterior transite en un marco de respeto a toda persona.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Por su parte, el artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que, en la prestación del servicio público de radiodifusión, estará prohibida toda discriminación, motivada por las discapacidades o por otras cuestiones tales como el origen étnico o nacional, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud u otras.

Por ello, la importancia de incorporar una nueva fracción en el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que refiere los valores que deberán propiciarse en la programación de radiodifusión, a efecto de armonizar dicha disposición con los principios previstos en la Constitución y en el propio artículo 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. La evolución que ha tenido el tema de la discapacidad en México, en los últimos años ha comenzado a cambiar gradualmente nuestra percepción en favor de quienes tienen o viven esta situación en nuestra sociedad.

Hoy en día la inclusión en comunidad permite ver con mayor naturalidad el papel que este grupo vulnerable representa y desempeña día con día siendo reconocido su valioso aporte, de allí la importancia por cuidar todos los hechos o circunstancias que puedan generar un retroceso a esta nueva concepción de este sector de la sociedad.

La adición que se plantea en esta iniciativa fortalece las acciones positivas de una cultura general de respeto a la condición humana, independientemente se viva o no con alguna discapacidad, por lo que, con la implementación de esta iniciativa, las siguientes generaciones no tendrán la referencia negativa de imágenes distorsionadas que discriminen a estas personas por haberse difundido de manera incorrecta la realidad que afrontan.

Esta adición no busca o promueve el vulnerar la libertad de expresión, sino al contrario, se da en un marco de naturalidad de trato que es coincidente con la concientización que se ha venido construyendo para las personas con discapacidad.

QUINTO. Durante la primera década de este siglo se efectuó una reforma constitucional al artículo primero para confirmar como derecho humano de las personas con discapacidad la no discriminación en cualquiera de sus formas, manifestaciones o circunstancias, el párrafo quinto del artículo primero expresa:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

SEXTO. Quienes formulamos el presente Dictamen de la iniciativa que se nos turnó para su estudio, encontramos coincidente lo que se plantea en la adición al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en alcance y contenido con lo que la Ley de la materia dispone, así la Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 19 fracción IV refiere que:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

Artículo 19. *La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

(..)

IV. *Promover la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, para difundir una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de ésta Ley, e incorporar en la programación de los canales de televisión programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad.*

El citado ordenamiento dentro de sus lineamientos generales tiene como finalidad el promover el respeto absoluto a las personas con discapacidad en sus diferentes vertientes, por ello, esta Comisión estima viable el procurar que en los contenidos televisivos a partir de esta reforma no existan imágenes que afecten la dignidad de las personas que vivan en esta situación como ya se ha explicado.

SÉPTIMO. Esta Comisión dictaminadora, para un mayor entendimiento y comprensión del tema, realizó el estudio y análisis de los Convenios y Tratados de los que México forma parte en materia de personas con discapacidad, a fin de revisar si la Iniciativa motivo de este Dictamen es coincidente con lo que se mandata en alguna de las disposiciones de estos Tratados o Convenciones de la materia. Por lo que, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en su artículo primero nos establece el principio de respeto y libertades a toda persona con discapacidad, recayendo esta obligación en los estados miembros como garantes de la protección de estos Derechos Humanos y en particular en este artículo se estipula que se deberá promover **el respeto de su dignidad inherente**. Por tanto, este respeto debe darse también en los usos y maneras en las que se puedan difundir imágenes de personas con discapacidad y que no sean las adecuadas, por ser estas ofensivas, discriminativas o atenten directamente contra la persona en una forma de discriminar motivado por la discapacidad que se presenta.

En este mismo orden de ideas, el artículo 8 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad expresa lo siguiente: Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. Con estos razonamientos entendemos la necesidad de adecuar el artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con lo que se mandata en esta convención y de la cual México forma parte.

OCTAVO. Por mandato de esta mesa Directiva de la Cámara de Diputados, el Presidente determinó que la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emitiera opinión de la iniciativa motivo de este dictamen, toda vez, que se incluye a las personas con discapacidad, grupo social que es atendido por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. En cumplimiento con este mandato se recibió la opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y en ésta consideraron que se pueden

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

duplicar derechos por lo que ellos estiman que se deben cuidar estos aspectos de duplicidad de derechos.

La primera referencia a la ley que se afecta se refiere a los artículos 190 al 203 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), en el que la Comisión Opinadora, confunde la idea central de la iniciativa y estos artículos corresponden al Capítulo II denominado "De los Derechos de los Usuarios con Discapacidad", esto es, se van a establecer como su nombre lo dice, algunos derechos de igualdad para el acceso a las telecomunicaciones, cuando las personas con discapacidad requieran o deseen hacer uso de estos medios entendiendo por este a facilitar la accesibilidad de operación y funcionamiento como ejemplo al uso del internet, lo anterior en coordinación con el Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, recordemos que la naturaleza de la iniciativa es el evitar que en las transmisiones de radiodifusión se haga una burla, mofa o una distorsión de la imagen de las personas con esta condición, lo que para el público receptor no solo puede ser tomado como broma sino en muchos de los casos se pueden ver influenciados de manera negativa al pensar que esas imágenes o maneras de usar las imágenes de las personas con discapacidad son de igual forma en la vida cotidiana, afectando el trato hacia estas personas, producto de los estereotipos negativos. Esta Comisión dictaminadora respeta la opinión de la Comisión, mas no comparte la duplicidad de derechos en estos artículos referenciados.

De igual forma, en su Opinión se refieren a los artículos 257 y 258 de la ley de la materia, mismos que se encuentran en el Capítulo IV denominado "De los Derechos de las Audiencias" en la Sección II De los Derechos de las Audiencias con Discapacidad, nuevamente los derechos que se conforman en favor de las personas con discapacidad en materia de radiodifusión son que las audiencias con discapacidad, tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias, a contar con servicios de subtítulo, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva, a que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; a contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, acceso a la guía de programación a través de un número telefónico o de portales de Internet de los concesionarios en formatos accesibles para personas con discapacidad, entre otros.

Del análisis de estos derechos, se observa claramente que todos son para confirmar la accesibilidad para el uso y disfrute de la radiodifusión de las personas con discapacidad, cuando estos en su calidad de públicos oyentes quieran libremente elegir algún programa de su elección y disfrutarlo como lo haría cualquier otra persona.

Si recordamos nuevamente, el fin de la iniciativa que se dictamina, en nada tiene que ver con estos derechos de accesibilidad, ni para bien ni para mal.

Po último, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables valoró que había duplicidad de derechos en la fracción VIII del artículo 226 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que es preciso analizar que este artículo fue diseñado en favor de la niñez y así se establecen derechos a salvaguardarla en general en su alcance, como lo es, el contenido y formas de difusión de la programación infantil, por lo que se descontextualiza con el mismo artículo, sin embargo en un sentido

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"

amplio de interpretación se entiende que el fomento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad está dirigida a esa programación infantil, lo cual, es coincidente con lo que la iniciativa propone ya que esta iniciativa promueve de manera general no solo en la barra infantil el que se fomente el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, por lo que, esta fracción del artículo citado, es incluyente a la idea central de la iniciativa.

Si en el ordenamiento que nos ocupa hubiera un artículo similar dirigido a los adultos mayores y contuviera una disposición parecida a esta fracción se prestaría a este mismo tipo de interpretaciones, por lo que, al ser la propuesta una campaña general no importando segmentos de población, esta Comisión dictaminadora confirma la viabilidad de la modificación legislativa toda vez que en el desglose de los artículos citados por la Comisión que emitió opinión no se actualiza el supuesto de duplicidad de derechos.

Con base en lo anteriormente expuesto y motivado, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 223 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 223. ...

I. a IX. ...

X. El respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2021.

La Comisión de Radio y Televisión.

Segunda Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario





Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	4D427D5B1BD059727916A488DC5C1 40025834F98A4AD1B64EBB8237CB2 04270487AD699260EC1768CD445261 876D97B4A4DC79566A47B6296F775 05110CCD324
 Brígido Ramiro Moreno Hernández (PT)	A favor	D10722885BA5902B9E36EB60951C0 174B1F4A4889377BE338671F584857 A8D5A04938FCA26A0BBBC6DE7FA8 79F92156F7CC74F4F20BF8C71AC40 6800597F9862
 Carlos Iriarte Mercado (PRI)	A favor	A42A78DA25B91E3BE040AD4B70228 19E92B0074D8787FE89B8C998391F8 5961FF574F79369ACC3ED93FF4181 63A947960D8596E3F40307E420BB03 851D40ED9D
 Claudia Selene Avila Flores (MORENA)	Ausentes	AE7FFD983CAD4AD62A075C8619993 22C61FD0FA22BEA0F9FEFA0E877A CECD2DD6FB185ACD146C85F1AAC 416D448E4AEA01241A334DCFE5902 15DE3DD0F6CFC96

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Eliseo Compeán Fernández

(PAN)

A favor

6E70012B5FA9C4EFE4283EBAA6190
6A82603ECA40F393F3B30014461893
5DD7CF5A417955F249F9B3A26E7D1
6CA6F2ABCADD721A33085B062A972
D9723C99824



Eufrosina Cruz Mendoza

(PRI)

Ausentes

2B6A724823D6E0E20285B5C9A401F
9B3F549A6BF2BACD7E4E7D3CD532
E77E276B2FFC40E07E4F4E8755374
DC0838D832942164EA6ECBCF7E4E
00DDE253020A24



Felipe Fernando Maclás Olvera

(PAN)

A favor

B1268D3DA9554427C9FA78478CE63
7EC15DC2CE59EC2D21F58880B919
D8CB407FD1B5DA429800BE62F83E
ED0899B8FD7EE357091ED7C9E236
C87389F38CD2AE9



Fernando Torres Graciano

(PAN)

A favor

6EB5FA389EE3A09517A615C4416D2
613C586F0EA07DC176AF6B42D43A9
EA544A0A5D997935F243A4C1E549E
35AC8A99890AD421BF9FC6BFD4001
37F7796E9B1D



Flora Tania Cruz Santos

(MORENA)

A favor

3AF0F63103189E5574E460F1942682
A8ED84A15C96D5A4790AA8168BCC
55F2B088888749277F2F650B4EC6E4
F546AE3904225CC903CD5159E8859
AB3DD41B8D5

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

59EAB96947F458260BA8DB2B37CA7
3A8A0F8065EA64E62198AE77565CF
7E0FF315FED6B467056CCC6CE0142
4A4AAC7910263FAA89D2B364330B8
8B3A5036C152



Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

(MC)

A favor

A27FFC8EFB53784F7964B172FF9DE
1A09964350CBFE2419799B0F69220E
1709C8C2A182587F5F1C3A0851509
C5F8B1D686C99B4E143C6A520A041
FD77C1EE97E



Jorge Ernesto Inzunza Armas

(PAN)

Ausentes

C732CAF62B020D9FC8FC9AC0C482
E218F6B6B2CC5A7EFDBF79B33A66
7C746ABBEDCA19D063A03D85A36B
BE81C1062CCE7B63E54DE66084F9B
55B18B2848A7685



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

7993E3203185870AAA583AF4A996F7
3B43D653E065F9B3C3A73116DFA58
FBD9D5CED243C3D95F1E9B178CDB
109B913BF2988E93530BA124A6631B
32116CE7C45



Manuel Rodríguez González

(MORENA)

A favor

8C7504B848B6679E99236548C9B164
3A2FDD579802DBE105749DBDC515
FE1D2B967DA01BEE99D3CC6A4506
C8C9300E7CCCD7988EB5CBE5CD25
D1E286E7182116

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión



María José Alcalá Izguerra

(PVEM)

A favor

6612BC602FEC217701D6E57E4FDD2
B03B7A872AF0685EC5C0B5C932739
53C6DB97C5CCE8223D8B878EEE07
9C739187F4EA29FA553E6A02102B8
BE96FF0685E33



Mariana Gómez del Campo Gurza

(PAN)

A favor

766CC9559A54B1054AB5F23D42273
6E7526A37EFF35DA237F0D12E22AC
6A57BC4563BF5FF642343891218726
11D541B584F2E731F7C924098CB15
D21F0282F17



Miguel Angel Monraz Ibarra

(PAN)

A favor

14C6B07887C66C257B7DA66E22078
0B1907704B7AC9B6CC7815971634F
2A0EC4C053CAB470C9DFA93AEB2E
12013826ADD3F8A6E212823FECF88
3728FA6F65290



Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

(MORENA)

Ausentes

9B25B5759B68CD33F57FF9E15C625
B9BF61474866D884525E23296D38E8
17713A0CDC58D4C7E909C7C6F5387
DCCA2E0997DE4756AA2DAC0C8A26
2B7FE14F8475



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

A favor

4754BC6021B4BE8980AEE6E51124B
B5EF247EAE4BF23ED49BFFA8FEF4
A341F3F21D2B91EFE70ACFA8C08E
A14A7B370A508D9CB3DD2440234DE
AC0AC5F55B28CA

Segunda Reunión Ordinaria

LXV





Ordinario

Número de sesión: 2

8 de diciembre de 2021



NOMBRE TEMA Se discute y se vota el Dictamen en sentido positivo del Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X del artículo 223 de la Ley Federal de Telecomunicaciones para los efectos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INTEGRANTES Comisión Radio y Televisión







	Ausentes	E64C694EB7B810D007B0E9C81A6A3 07965B56CF5C501EB11F42BE677EE F7A821ED7C93D94990463075C8B8A 3B34BA8A05B56C9DDA8889070F258 5D12F3A01B55
Pablo Guillermo Angulo Briceño		
(PRI)		
	A favor	DA48E148A01D022550B765004D3CD 7BB9D9EA90B4A2299CD3B06060B1A EE3578B8F8A30343C887E42AD0941 47FEF9C2056954837AA32D3129A98 C292180D6255
Paloma Sanchez Ramos		
(PRI)		
	A favor	EAD3BE0B20262D48D7B86F2D65E5 D4E9A1621254CB2F5FF546C457D21 7FEDC351B78D29B5E593F19F289C5 B53A36819BF49271C3577177FE78EB 4474C0451202
Rafael Hernández Villalpando		
(MORENA)		
	A favor	C0D291996DA0C0DEE42CDA42212E D36839AF2001F92A0D39A827688614 6E32147371AE04A8B16E3430CC6CE 484B4B1047852C5618E72BD584E7A 3E0DF4185A6F
Rosa Hernández Espejo		
(MORENA)		

Total 23

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION		2	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante	Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Carlos Iriarte Mercado	Asistencia por sistema 18B7BD0077E11B63F 75A81D6C4C0824057 7A27EA09EC6AF6CE 0E12F29EBF46D2ED 77DE4336B66ECB72F BA0F33E288B7BDA1 5DC11BD7848495B7 D550CD9145DBF	Asistencia por sistema 18B7BD0077E11B63F7 5A81D6C4C08240577A 27EA09EC6AF6CE0E1 2F29EBF46D2ED77DE 4336B66ECB72FBA0F3 3E288B7BDA15DC11B D7848495B7D550CD91 45DBF
	Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema DEF0A10CFC609290 A278F095710EAC2A6 90E918A9C6419E5AD F9D188E388DDD8DC 82562840DA90AA30E 6F8DD018ACB65082 B27026293D4F52E94 114CB48A7926	Asistencia por sistema DEF0A10CFC609290A 278F095710EAC2A690 E918A9C6419E5ADF9 D188E388DDD8DC825 62840DA90AA30E6F8D D018ACB65082B27026 293D4F52E94114CB48 A7926
	Flora Tania Cruz Santos	Asistencia por sistema 03B73DA508DB2BE5 4B9545FE16E2F6D04 35D309E448C379898 5D9A01E83776BAA91 DC251B7458C010801 735BDC628CDD0B8D E7F370BAEE35B73C 8C3AA2D259C4	Asistencia por sistema 03B73DA508DB2BE54 B9545FE16E2F6D0435 D309E448C3798985D9 A01E83776BAA91DC25 1B7458C010801735BD C628CDD0B8DE7F370 BAEE35B73C8C3AA2D 259C4
	Hector Armando Cabada Alvidrez	Asistencia por sistema B303A37127C6172F8 B8E2952851E7DE582 5183EEB0922FD98A3 32E9538FFDECB37A 64DFB55B083B6F1C4 19E83765F6C264E91 7A4F6CE1F3D84B155 39F2B8F48A	Asistencia por sistema B303A37127C6172F8B 8E2952851E7DE58251 83EEB0922FD98A332E 9538FFDECB37A64DF B55B083B6F1C419E83 765F6C264E917A4F6C E1F3D84B15539F2B8F 48A
	Rafael Hernández Villalpando	Asistencia por sistema 24EC382C966EC8C8 87E79DF6D1284EE52 59048EAF2224CD78D A8822748199B20567F 6EC156470BCD215A D8629294911CCE6C B5FE1DB7988CD38A B72D1DC903E9	Asistencia por sistema 24EC382C966EC8C887 E79DF6D1284EE52590 48EAF2224CD78DA882 2748199B20567F6EC1 56470BCD215AD86292 94911CCE6CB5FE1DB 7988CD38AB72D1DC9 03E9

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Andrés Pintos Caballero	Asistencia por sistema 26E4F290D3CC93A08 4DD91B63F568EEEF 50D4B86A52F4EFF1C 1EA9DA03D76789ED E6B178FA1C12FEC5 7D9704DB15486E515 4FA4F55AB7870A8AE 7690E4B6B20F	Asistencia por sistema 26E4F290D3CC93A08A DD91B63F568EEEF50 D4B86A52F4EFF1C1E A9DA03D76789EDE6B 178FA1C12FEC57D970 4DB15486E5154FA4F5 5AB7870A8AE7690E4B 6B20F
 Brígido Ramiro Moreno Hernández	Asistencia de viva voz C39540FBFB2F3AD0 BC6D0F26661A2D2A 0145DD78894485367 C8417AF60209D190F 0528F470A66294C50 6348796A56BD8C298 79E627AB7967F6BDD 2F58CC11EF8	Asistencia de viva voz C39540FBFB2F3AD0B C6D0F26661A2D2A014 5DD78894485367C841 7AF60209D190F0528F 470A66294C506348796 A56BD8C29879E627AB 7967F6BDD2F58CC11 EF8
 Claudia Selene Avila Flores	Inasistencia 30ED4D0BFEDB1510 51A097E265C4ED2E D1D916D1CCF20F83 97C905E48CAF5C4A 222E4616572DF483B 26CDE719067F05886 EAF724AA2769A6133 2FAF16728A2EA	Inasistencia 30ED4D0BFEDB15105 1A097E265C4ED2ED1 D916D1CCF20F8397C 905E48CAF5C4A222E4 616572DF483B26CDE7 19067F05886EAF724A A2769A61332FAF1672 8A2EA
 Elíseo Compeán Fernández	Asistencia por sistema F962F0800512883F03 CB6F3A24EEF3C33C C20A1CFFF5A08507A 94F7F503E7B66D840 3D85B0FFE5121118E 545F3FC8FBBC29147 05C093210877854E1 D1BEE55D2	Asistencia por sistema F962F0800512883F03C B6F3A24EEF3C33CC2 0A1CFFF5A08507A94F 7F503E7B66D8403D85 B0FFE5121118E545F3 FC8FBBC2914705C093 210877854E1D1BEE55 D2
 Eufrosina Cruz Mendoza	Asistencia por sistema A8385C5664C227AB1 C4705F225DCB82317 759B0502C64C4E9F8 A6571D778491D881E E89B72B3298A966DA 0D6C9E76568BDDBB 6FAA514931EF37613 89F333732D	Asistencia por sistema A8385C5664C227AB1C 4705F225DCB8231775 9B0502C64C4E9F8A65 71D778491D881EE89B 72B3298A966DA0D6C9 E76568BDDBB6FAA51 4931EF3761389F33373 2D
 Felipe Fernando Macías Olvera	Asistencia por sistema 456E2033CC6CCF174 EE1789B5C596D601D 2414EB3F2F4895843 645E26CAD0CF2CE2 C2A0F846CED16E05 5F19B53936B8B79E7 A93FD79AEAF7E3AA 2338743490F2	Asistencia por sistema 456E2033CC6CCF174 EE1789B5C596D601D2 414EB3F2F4895843645 E26CAD0CF2CE2C2A0 F846CED16E055F19B5 3936B8B79E7A93FD79 AEAFF7E3AA233874349 0F2

NÚMERO DE SESION	2
DIPUTADOS	Integrante



Asistencia Inicial

C25604BA85F9B993F
E487AB80602A0011B
124AF39885C8EED3E
A3900FCABAED60A8
9171DFE463691E400
E2CD2190792428282
F30CA580A48D0809A
1FBC9AA312

Asistencia por sistema

Asistencia Final

C25604BA85F9B993FE
487AB80602A0011B12
4AF39885C8EED3EA3
900FCABAED60A8917
1DFE463691E400E2CD
2190792428282F30CA5
80A48D0809A1FBC9A
A312

Asistencia por sistema



Asistencia Inicial

941D013A664B42355
3B29B8F3E01572CEB
E7268F154F3BA1B65
D6953DFB474D7E31F
B7DE73EA0440F39D6
08905EC91D1043FD3
3094D26C2A3C88820
0D90E034C

Asistencia por sistema

Asistencia Final

941D013A664B423553
B29B8F3E01572CEBE7
268F154F3BA1B65D69
53DFB474D7E31FB7D
E73EA0440F39D60890
5EC91D1043FD33094D
26C2A3C888200D90E0
34C

Asistencia por sistema



Asistencia Inicial

05A8C614221D8E3F8
C286AB88381F2435E
E39460ADEAE896B2
D6CA651F627481B64
137D066644BFCF88F
97B1843A6E89BA7F5
FBD0923159BAE0170
DC0C3C35BF

Asistencia por sistema

Asistencia Final

05A8C614221D8E3F8C
286AB88381F2435EE3
9460ADEAE896B2D6C
A651F627481B64137D
066644BFCF88F97B18
43A6E89BA7F5FBD092
3159BAE0170DC0C3C
35BF

Asistencia por sistema



Asistencia Inicial

6D0378D17108E4573
8CD413816B84FB8E0
49F69DAB7A752BAF4
373CE66493474D4C0
F94D6DAB5987BABB
71B402F6C135C853A
E20E68F8251EF80C7
1DD97EE783

Asistencia por sistema

Asistencia Final

6D0378D17108E45738
CD413816B84FB8E049
F69DAB7A752BAF4373
CE66493474D4C0F94D
6DAB5987BABB71B40
2F6C135C853AE20E68
F8251EF80C71DD97E
E783

Asistencia por sistema



Asistencia Inicial

9A0893D4BC149516A
3BC979E852D83DAA
84F44C725B8718386
E3FE5F2812CB03033
73EDB44BBF854498F
FB81B92D256FA662E
BAD225EE39B51A593
AB6B3BE924

Asistencia por sistema

Asistencia Final

9A0893D4BC149516A3
BC979E852D83DAA84
F44C725B8718386E3F
E5F2812CB0303373ED
B44BBF854498FFB81B
92D256FA662EBAD225
EE39B51A593AB6B3B
E924

Asistencia por sistema



Asistencia Inicial







14797CA5AB5A9416E
FB8E3947394101D75
3DD0FBFE559417C30
1CCED00C864F49FF
56E6F0EFA2D2C1909
0286075E3EBF04506
1F39066AF83C21976
3339909AA8

Asistencia por sistema

Asistencia Final

14797CA5AB5A9416EF
B8E3947394101D753D
D0FBFE559417C301C
CED00C864F49FF56E6
F0EFA2D2C190902860
75E3EBF045061F3906
6AF83C219763339909
AA8

Asistencia por sistema

NÚMERO DE SESION		2	
DIPUTADOS		Integrante	
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Miguel Angel Monraz Ibarra	Asistencia por sistema 023AD74CBFD6BF20 A68ED8AA56836329B C71E77E1926C5C560 A8EEBE43702567DF3 AB27233F0475A7504 9899D76086EB54239 8EAE37B97B41EF43F 88A5784B3E	Asistencia por sistema 023AD74CBFD6BF20A 68ED8AA56836329BC7 1E77E1926C5C560A8E EBE43702567DF3AB27 233F0475A75049899D7 6086EB542398EAE37B 97B41EF43F88A5784B 3E	
 Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros	Inasistencia 55D10BD28769603B6 210D41730A97A2191 021978EF29722955B0 7FF883C2D685BCA01 E39D9995CDAB94E4 22B084494671B63C1 9ABA23C2DE52AE80 38DDDO4D0	Inasistencia 55D10BD28769603B62 10D41730A97A219102 1978EF29722955B07F F883C2D685BCA01E39 D9995CDAB94E422B0 84494671B63C19ABA2 3C2DE52AE8038DDDO C4D0	
 Pablo Gamboa Miner	Asistencia por sistema B34E0616116B13F0C 074AF21F4ADECDB6 06D854934BD7E37E5 08470F2865B8128E02 9991BF007FBBE059 7A40357FDC2C3F5D 803AD9F37162E3ED C86E89C571A	Asistencia por sistema B34E0616116B13F0C0 74AF21F4ADECDB606 D854934BD7E37E5084 70F2865B8128E029991 BF007FBBE0597A403 57FDC2C3F5D803AD9 F37162E3EDC86E89C5 71A	
 Pablo Guillermo Angulo Briceño	Inasistencia 8709506A03CFE752C 71E7FDCEF88F24968 5D0915ABBB23D562 D5C1F89C2B017451B 7BFF8A420F864CEC8 2F0493A2BD028C9DF 4E67BD5C47C8B72F 88CA518CC95	Inasistencia 8709506A03CFE752C7 1E7FDCEF88F249685D 0915ABBB23D562D5C 1F89C2B017451B7BFF 8A420F864CEC82F049 3A2BD028C9DF4E67B D5C47C8B72F88CA51 8CC95	
 Paloma Sanchez Ramos	Asistencia por sistema F7C0211F76651302A C5BCFE7F309BFC7D 5EC7E5B11C35697D3 7650204213565581A8 E2FCF5C94262C58C 554D6AE2728DFEBD B94C9E8372327DFFC 32FFE10726A	Asistencia por sistema F7C0211F76651302AC 5BCFE7F309BFC7D5E C7E5B11C35697D3765 0204213565581A8E2F CF5C94262C58C554D6 AE2728DFEBDB94C9E 8372327DFFC32FFE10 726A	
 Rosa Hernández Espejo	Asistencia por sistema 2FC7F98DE4A825BF C37E132F26CE0DC2 CE0A116188225D549 C9A9B3D022284BA99 894EF0ACB63DD44A 110D48B6FB8866537 ACF462277823DA055 5D863D5B33C9	Asistencia por sistema 2FC7F98DE4A825BFC 37E132F26CE0DC2CE 0A116188225D549C9A 9B3D022284BA99894E F0ACB63DD44A110D4 8B6FB8866537ACF462 277823DA0555D863D5 B33C9	
Total		23	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; 288 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN CONJUNTO

La comisión encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas **a)** por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo; y **b)** por la que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA; ambas dictaminadas en la LXIV Legislatura y turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a las iniciativas materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G, Tercer Piso



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- II. En cuanto al apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de las iniciativas** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar las iniciativas turnadas; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a las propuestas contenidas en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que las propuestas no generan impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a las iniciativas presentadas, turnadas y analizadas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 8 de julio de 2020, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Diputado Manuel de Jesús



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Baldenebro Arredondo integrante de la LXIV Legislatura, presentó al pleno de esta Soberanía la Iniciativa mencionada al rubro del presente dictamen.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.

En fecha 8 de julio de 2020, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **CP2R2A.-1238** y radicado en el expediente número **0329-2CP2-20**.

En consecuencia, el pasado 16 de febrero de 2021 se aprobó el Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

2. Ahora bien, El 29 de octubre de 2019 la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXIV Legislatura.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En fecha del 4 de noviembre de 2019, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIV Legislatura, mediante oficio **D.G.P.L.64-II-7-1236** y radicado en el expediente número **4555**.

Consecuentemente, el pasado 26 de febrero de 2020 se aprobó el dictamen en sentido positivo al Proyecto de Iniciativa que Reforma los Artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción; mismo que fue remitido a la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

3. En fecha 26 de octubre de 2021, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción recibió por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, los Dictámenes aprobados por ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, **para los efectos legislativos establecidos en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados**.
4. En atención a lo antes referido y con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados; en la misma fecha se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-0091** y radicado en el expediente legislativo número **8086**.

De igual manera se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **DGPL 65-II-7-081** y radicado en el expediente legislativo número **4555**.

5. En consecuencia, el pasado 24 de octubre de 2021, durante la Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se aprobó el Acuerdo por el cual se determina el trámite para los dictámenes de la LXIV Legislatura devueltos por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en el que se señala en términos del artículo 288, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los proyectos que serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión.

Ahora bien, en el citado acuerdo, se señala que el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentado por el Diputado Jesús Baldenebro Arredondo, y el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA; se procesarán en calidad de proyecto para su nueva discusión, y en su caso, aprobación.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

- a) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.

1. La iniciativa presentada por el Diputado proponente inicia la presentación de su iniciativa con la exposición de motivos donde expone lo siguiente:

Para el Estado Mexicano, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en un tema fundamental, sobre todo para las actividades a realizar de cada uno de los funcionarios públicos donde el gobierno se debe comportar de acuerdo a las necesidades e intereses de la sociedad y no a sus propios intereses. Además, de convertirse como punto de partida para el combate a la corrupción que tanto ha mermado a México en los recientes años.

Para crear y fortalecer la confianza entre los ciudadanos y las instituciones, se generó un marco normativo a fin de fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el país, así como realizar acciones concretas para incorporar la participación ciudadana dentro de los procesos de observación de la transparencia.

En este sentido, se dio paso a robustecer los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales que existen en México, por tal razón, en febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la reforma Constitucional en materia de transparencia.

El Diputado proponente señala que esta reforma, se basó en el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública; la consolidación del sistema nacional de transparencia y; el establecimiento de nuevas facultades a organismos con



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

autonomía, especializados en la materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Por lo tanto:

- Amplía el catálogo de sujetos obligados a transparentar su información.
- Los ciudadanos podrán conocer la información que poseen los partidos políticos y sindicatos, así como los órganos autónomos fideicomisos y fondos públicos, además de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, y las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o que realicen actos de autoridad.
- Fortalece al organismo garante a nivel federal, al otorgarle autonomía constitucional, y darles a sus determinaciones el carácter de definitivas e inatacables.

Lo que significa que el Estado mexicano reconoce la relevancia de la transparencia y acceso a la información como derechos fundamentales para la ciudadanía. De esta manera se busca que la transparencia acompañe y refuerce la transición hacia un nuevo México más democrático en la lucha contra la corrupción y rendición de cuentas.

2. En este sentido, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, "es una instancia de coordinación y deliberación, que tiene como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales."



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Además, "El Sistema Nacional se conformará a partir de la coordinación que se realice entre las distintas instancias que, debido a sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno. Este esfuerzo conjunto e integral, contribuye a un federalismo eficiente y eficaz, caracterizado por su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; a la generación de información de calidad; a la gestión de la información; al procesamiento de la misma como un medio para facilitar el conocimiento y evaluación de la gestión pública; a la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una cultura de la transparencia y su accesibilidad; así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

3. Por esta razón, la iniciativa tiene como objeto, reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

Asimismo, esta homologación también tiene como finalidad suprimir los términos Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; Asamblea Legislativa del Distrito Federal; órgano Ejecutivo del Distrito Federal; estatal; Distrito Federal; estatales y Programa General de Desarrollo del Distrito Federal; toda vez que son esenciales para la adecuada aplicación de la ley.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En razón que, al convertirse el Distrito Federal en la Ciudad de México, dicho estatuto, órgano y programa general fueron abrogados en virtud de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2018.

Lo anterior, para atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), reforma que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Como parte de una nueva generación de instituciones políticas y de gobierno, así como a un nuevo orden para normar las relaciones con el poder federal, para el ejercicio de sus funciones y los órganos responsables del gobierno de la ciudad.

De tal manera que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, paso a ser parte del Constituyente Permanente para aprobar reformas constitucionales como Congreso local de la Ciudad de México, a fin de cumplir con las demandas de la ciudadanía. A diferencia de las demás entidades federativas que conforman la República Mexicana, el entonces Distrito Federal no contaba con sus propios poderes, sino que se regula a través de órganos de gobierno, dentro de los cuales se encontraba la Asamblea legislativa, como encargada de todo lo concerniente a las funciones legislativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Es decir, la Ciudad de México al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, se reconoció a la Ciudad de México el pleno derecho de contar con una norma fundamental e instituciones propias, que reflejen la pluralidad y de esta manera darle la capacidad de fortalecer los avances por la desigualdad y el bienestar de la sociedad. Es así como, la Ciudad de México ha sufrido diversos cambios, principalmente como consecuencia de transformaciones políticas, sociales, económicas que han acontecido a raíz de la reforma en comento.

4. Finalmente, atender todo lo referente en cuanto al Salario Mínimo, el cual, el vínculo entre este y "ciertos supuestos y montos genera distorsiones no deseadas, al provocar por ejemplo aumentos en costos y pagos para la población, que no responden necesariamente a mejoras en el poder adquisitivo del trabajador medio."³ Es decir, saldos de créditos de vivienda, cuotas, multas administrativas, entre otras.

De tal manera que, se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Donde se establece que "será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. La cual sustituyo al salario mínimo como cifra de referencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

Esto con la finalidad de que el salario mínimo pudiera avanzar a un mayor ritmo en su recuperación gradual y sostenida, otorgando así mayores posibilidades a los mexicanos de un crecimiento económico personal a pesar de los fenómenos inflacionarios, de esta manera poder alcanzar el pleno cumplimiento del mandate constitucional.

De esta manera, este ejercicio legislativo de armonización resulta indispensable para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, toda vez que, mantener la normatividad sin una constante actualización de esta, provoca contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

Para el Estado de derecho, la armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.

De esta manera, el principio de certeza jurídica busca que el gobernado tenga plena confianza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse con relación a los daños.

5. Con base en lo anterior, es necesario que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, posea los conceptos adecuados y que estén actualizados y armonizados



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

con la disposición aplicable en la materia para evitar confusión alguna, toda vez que, como se mencionó anteriormente, las reformas en materia de transparencia se publicaron en el 2014, y un par de años después las reformas en materia de la reforma política de la Ciudad de México y desindexación del salario mínimo, implicando un cambio tanto de forma como de fondo.

De esta manera, las reformas de armonización que se proponen, no se trata simplemente de una reforma estética, en razón que, adecuar el lenguaje jurídico de nuestra normatividad vigente, es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la norma jurídica en un estado de derecho.

En ese sentido, menciona que su Grupo Parlamentario se pronuncia por dotar de certeza legal y armonizar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que implica la necesidad de armonización legislativa como impacto social, para que su aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza. Por lo que su Grupo Parlamentario se pronuncia haciendo una modificación a fin de facilitar y contribuir a que las interpretaciones jurídicas tengan sustento en normas actualizadas, acordes a la necesidad y realidad social, con la finalidad de consolidar el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica.

Por ello, señala que la intención de esta propuesta es agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la Reforma Constitucional en materia política de la Ciudad de México y; en materia de desindexación del salario mínima, para quedar como sigue:



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas;</p> <p>IV. a la VII. ...</p> <p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes,</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión; los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>	<p>deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</p> <p>b) al g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;</p> <p>b) al g) ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al b) ...</p> <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...
XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas , municipales y, en su caso, regionales, alcaldías y distritales;
XVI. a la XXIII. ...	XVI. a la XXIII. ...
XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal , así como los descuentos correspondientes a sanciones;	XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, de las Entidades Federativas y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
XXV. a la XXX. ...	XXV. a la XXX. ...
Artículo 91. ...	Artículo 91. ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo	IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>garante de las Entidades Federativas e del Distrito Federal competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de los Estados e del Distrito Federal, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas e del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I. ...</p>	<p>garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>I. ...</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 214. ...</p>	<p>Artículo 214. ...</p>
<p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p>	<p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate;</p>
<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.	Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA.

1. La iniciativa presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, pretende reformar los artículos 201 y 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
2. En el cuerpo de la iniciativa la Diputada proponente refiere el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo. Establece que en dicho decreto fueron reformados los artículos 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo; y 123 apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma por la cual se estableció "la desvinculación o desindexación del salario mínimo como unidad de cálculo o referencia obligó a crear una unidad de cálculo o unidad de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

referencia, que se denominó Unidad de Medida y Actualización (UMA)"

Así mismo la Diputada promovente refiere el contenido del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional que señala:

"Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización."

Refiere además que en el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, establece que "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización".

3. En este orden de ideas la iniciativa, objeto de estudio y análisis de esta dictaminadora, lo que se busca es modificar la denominación de Salario General Vigente por la de Unidad de Medida y Actualización en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo cuarto transitorio de la reforma



mencionada y así evitar que las autoridades cometan el error de aplicar el salario mínimo en lugar de la UMA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación pública, o</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo vigente en el área geográfica de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 201. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 214. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p>	<p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización;</p>
<p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y</p>
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p>	<p>III. Multa de ochocientas a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.</p>
<p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores</p>	<p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>

III. VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS INICIATIVAS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en materia de armonización y homologación, presentada por el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, el Diputado proponente y posteriormente la Comisión de Transparencia y Anticorrupción en su dictamen presentado y remitido a la Mesa Directiva, correspondientes a la LXIV Legislatura, señalan que precisamente la armonización y homologación de los diferentes términos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, derivan de dos Reformas Constitucionales; por lo tanto, busca que las deficiencias legislativas sean subsanadas al tenor de su exposición de motivos.

Busca atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que transformó al Distrito Federal en Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Por otro lado, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 27 de enero de 2016.

En consecuencia, las legisladoras y legisladores que integramos ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, consideramos que la iniciativa objeto de éste nuevo dictamen, no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras disposiciones normativas.

b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 201 y 2014 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentada por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, del Grupo Parlamentario de MORENA.

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, esta comisión señala que al derivarse de la propuesta de un Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, las modificaciones planteadas por la Diputada Federal en la LXIV Legislatura, coinciden con el planteamiento de la reforma constitucional. No vulnera el texto vigente y resulta en una armonización legislativa resultado de lo mandado en los artículos Tercero y Cuarto Transitorio del mismo Decreto, los cuales establecen:

"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

2. Esta Comisión Dictaminadora, señala que desde la técnica legislativa, la armonización implica la coincidencia entre la normatividad contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad de carácter secundario, con la finalidad de homologar las disposiciones federales, generales o nacionales, según corresponda. La importancia de la armonización legislativa radica en mantener una coordinación jurídica de regulación que produzcan los mismos efectos de derecho constitucional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3. Derivado de lo anterior esta Comisión Dictaminadora considera que la Iniciativa planteada por la Diputada Federal en la LXV Legislatura, Carmina Yadira Regalado Mardueño, atiende a las disposiciones transitorias mandatadas en el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, por lo que se considera viable jurídicamente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar las Iniciativas objeto del presente dictamen.

TERCERA. Ésta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en las iniciativas con proyecto de decreto, así como de los dictámenes elaborados, aprobados y presentados ante la Mesa Directiva, por la Comisión de Transparencia y anticorrupción de la LXIV Legislatura, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar éste nuevo dictamen en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Asimismo, ésta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTA. De lo anterior, se comunica que, en tiempo y forma, se consultó a los integrantes de esta Comisión, para que en su oportunidad enviaran sus valiosas opiniones al respecto; las cuales han fortalecido el presente dictamen.

QUINTA. Esta Comisión dictaminadora, entiende y coincide con el interés que motiva a los legisladores proponentes, para reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para armonizarla y de esta manera evitar diferencias en el contenido de la ley dada su relevancia. Esta homologación consiste en reformar en diversos artículos los términos Distrito Federal, Salario Mínimo y Asamblea Legislativa por, Ciudad de México, Unidad de Medida y Actualización y Congreso de la Ciudad de México, respectivamente.

SEXTA. Debido a la consideración anterior, coincidimos con la propuesta de reforma planteada a la iniciativa que se dictamina, sin embargo, encuentran pertinente realizar las siguientes consideraciones para fortalecer el presente dictamen:

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Decreto", toda vez que este aún se encuentra en proceso de aprobación.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

Las iniciativas cumplen en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de genera, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rubrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

SÉPTIMA. En otro sentido, cabe señalar que de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se refiere a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Por esta razón, se considera pertinente la homologación de salario mínimo general a Unidad de Medida y Actualización general, a fin de garantizar se utilice como indica la ley de tener una unidad de cuenta,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

De igual forma, en la Ciudad de México, tenemos la Unidad de Cuenta que hace las veces de la UMA para las obligaciones contraídas con la administración local. Y el cual es un valor que se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12. En la actualidad, el valor diario de la UMA es de \$ 89.62.

OCTAVA. En atención al trabajo de análisis que realizaron las Diputadas y los Diputados de la LXIV Legislatura integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, se hace referencia que la materia de este Dictamen fue valorado en sentido positivo y que durante su análisis manifestaron la coincidencia para desligar o desindexar el salario mínimo de cualquier unidad de cálculo para el cumplimiento de obligaciones o como unidad de referencia en la economía, de tal forma que el concepto de salario mínimo se refiera única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador.

NOVENA. Esta Comisión Dictaminadora considera importante que se realice la desindexación del salario mínimo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en virtud de que el 27 de enero del 2016, fue publicada la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cual se incorpora dentro de nuestro marco legal la desindexación del salario mínimo y la creación de la Unidad de Medida y Actualización.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En este sentido y a partir de la reforma constitucional, la desindexación del salario mínimo en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un tema pendiente de legislar por el Congreso de la Unión el cual fue mandatado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma constitucional ya referido, y el cual señala la obligación de "...en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto" a "...eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización."

DÉCIMA. Esta Comisión resalta que la propuesta normativa en análisis no refiere una vinculación del salario mínimo con derechos laborales que pudieran contemplarse en el texto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y por el contrario el contenido normativo de los artículos 201 y 214 sí refiere al salario mínimo como una unidad de medida que funciona como parámetro para la determinación de multas, cuotas, sanciones administrativas y/o penas convencionales, por lo que debe ser sustituida por la denominación de Unidad de Medida de Actualización, con el fin de ser compatible con el texto Constitucional y la ley en la materia.

UNDÉCIMA. Ahora bien, la dictaminadora de la LXIV Legislatura reflexiva de los planteamientos vertidos por la promovente solicitó al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la opinión técnica-jurídica sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 201, y el artículo 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La opinión técnica-jurídica del Centro, se fundamenta en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados e inciso f) y se encuentra



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

delimitada por el artículo 37 del mismo Estatuto, en donde se establece que la información generada por los Centros de Investigación no puede contener, ni sugerir recomendaciones de políticas públicas, en ese sentido las opiniones no son vinculatorias y están orientadas a la prestación de manera objetiva, imparcial y oportuna, así como la información analítica requerida para el cumplimiento de las funciones de la Cámara de Diputados.

Derivado de lo anterior y en plena observancia de los límites y alcances de la valoración técnica- jurídica, esta Comisión Dictaminadora, coincide en retomar la opinión vertida por el Centro en el sentido de que la propuesta legislativa puede ser viable, toda vez que la promovente contempló que la unidad de medida y actualización fuera empleada en vez del salario mínimo, con la excepción, de pagos de carácter laboral.

DUODÉCIMA. Consecuentemente el impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Ahora bien, las iniciativas objeto del presente dictamen y dadas su naturaleza legislativa, de realizar la armonización y homologación legislativa para dar cumplimiento a la técnica legislativa, **no genera un gasto al erario federal**; por lo que de aprobarse las propuestas planteadas en las iniciativas **no generarían un impacto presupuestario**.

DÉCIMA TERCERA. Finalmente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Legislatura, respetuosos del trabajo realizado por las legisladoras y legisladores que integraron ésta misma Comisión durante la LXIV Legislatura, y una vez analizados los planteamientos expuestos en las iniciativas con proyecto de decreto, así como en los dictámenes realizados en su oportunidad procesal, se estima que las propuestas realizadas en la iniciativas el Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo y por la Diputada Carmina Yadira Regalado Mardueño, posteriormente dictaminadas por ésta misma Comisión de Transparencia y Anticorrupción durante la LXIV Legislatura son viables, toda vez que, pretenden fortalecer a través de la actualización del texto normativo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Es por lo anterior, que para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto por los legisladores promoventes, respecto del cuerpo normativo vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de los Estados y del Distrito Federal;</p> <p>IV. a la VII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas;</p> <p>IV. a la VII. ...</p>		<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de las Entidades Federativas;</p> <p>IV. a VII. ...</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;</p> <p>IX. a la XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>		<p>VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán, Zacatecas; así como la Ciudad de México;</p> <p>IX. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.</p>	<p>Mexicanos y sus correlativos en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;</p> <p>XIX. a la XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.</p>		<p>Mexicanos y sus correlativos en las Constituciones de las Entidades Federativas y normatividad de los municipios;</p> <p>XIX. a XXI. ...</p> <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género.</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.	La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.		La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.
...
Artículo 40. ...	Artículo 40. ...		Artículo 40. ...
El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.	El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.		El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a la V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p>VII. a la XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p>		<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, de las Entidades Federativas, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV. ...</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes estatales de desarrollo e el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda;</p>	<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a la XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;</p>		<p>XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;</p> <p>XVI. a XXII. ...</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:</p> <p>a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las Entidades Federativas, según corresponda;</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
b) al g) ...	b) al g) ...		b) a g) ...
II. ...	II. ...		II. ...
a) al b) ...	a) al b) ...		a) y b) ...
Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:	Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:		Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:
I. a la XV. ...	I. a la XV. ...		I. a XV. ...
Artículo 76. ...	Artículo 76. ...		Artículo 76. ...
I. a la XIV. ...	I. a la XIV. ...		I. a XIV. ...
XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;	XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas, municipales y, en su caso, regionales, alcaldías y distritales;		XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, de las Entidades Federativas, municipales, así como de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y,



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>XVI. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En</p>	<p>XVI. a la XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, de las Entidades Federativas y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a la XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En</p>		<p>en su caso, regionales y distritales;</p> <p>XVI. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, de las Entidades Federativas y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;</p> <p>XXV. a XXX. ...</p> <p>Artículo 91. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de los Estados o del Distrito Federal, según corresponda,</p>	<p>caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda,</p>		<p>denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y</p> <p>V. ...</p> <p>Artículo 98. ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los Organismos garantes de las Entidades Federativas, según corresponda, consideren que</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas o del Distrito Federal, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>	<p>consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p>		<p>existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.</p> <p>Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 176. Corresponderá a los</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>	<p>Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>		<p>Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.</p>
<p>Artículo 201. ...</p>	<p>Artículo 201. ...</p>	<p>Artículo 201. ...</p>	<p>Artículo 201. ...</p>
<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Área geográfica de que se trate.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
...
...
...



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>	<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del</p>	<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta ley, y</p>	<p>...</p> <p>Artículo 214. ...</p> <p>I. ...</p> <p>Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y</p>



DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	TEXTO PROPUESTO Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>artículo 206 de esta Ley, y</p> <p>III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>III. Multa de ochocientos a mil quinientas Unidades de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.</p>	<p>III. Multa de ochocientas a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.</p> <p>Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por día, a quien persista en las infracciones citadas en las fracciones anteriores.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

V. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización y homologación de otros ordenamientos, dado que su propia naturaleza es precisamente la armonización y homologación.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, y de conformidad al artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracciones III, VIII y XVIII; 38, primer párrafo; 40, segundo párrafo; 41, fracción VI; 42, fracción XV; 71, fracción I y el inciso a); 72, primer párrafo; 76, fracciones XV y XXIV; 91, fracción IV; 98, tercer párrafo; 175; 176; 201, fracción II; 214, fracción I, segundo párrafo, fracciones II y III y el último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I. y II. ...

III. Comisionado: Cada uno de los integrantes del Pleno del Instituto y de los Organismos garantes de **las Entidades Federativas;**

IV. a VII. ...

VIII. Entidades Federativas: Las partes integrantes de la Federación que son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán **de Ocampo**, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz **de Ignacio de la Llave**, Yucatán, Zacatecas; **así como la Ciudad de México;**

IX. a XVII. ...

XVIII. Servidores Públicos: Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos **en las Constituciones** de las Entidades Federativas y **normatividad de los** municipios;

XIX. a XXI. ...

Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G, Tercer Piso



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 40. ...

El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas, deberán otorgar un presupuesto adecuado y suficiente a los Organismos garantes para el funcionamiento efectivo y cumplimiento de la presente Ley, las leyes federales y de las Entidades Federativas, según corresponda, conforme a las leyes en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

Artículo 41. ...

I. a V. ...

VI. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, **de las Entidades Federativas**, así como de los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho de acceso a la información;

VII. a XI. ...

Artículo 42. Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales **de las Entidades**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Federativas, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;

XVI. a XXII. ...

Artículo 71. ...

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas y los municipios:

a) El Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo **de las Entidades Federativas**, según corresponda;

b) a g) ...

II. ...

a) y b) ...

Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal y de las Entidades Federativas, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. a XV. ...

Artículo 76. ...

I. a XIV. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, **de las Entidades Federativas**, municipales, **así como en demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y, en su caso, regionales y distritales;

XVI. a XXIII. ...

XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, **de las Entidades Federativas** y municipales, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

XXV. a XXX. ...

Artículo 91. ...

I. a III. ...

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto u Organismo garante de las Entidades Federativas competente, y

V. ...

Artículo 98. ...

...



Cuando los Organismos garantes de **las Entidades Federativas**, según corresponda, consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 175. Una vez cumplimentada la resolución a que se refiere el artículo anterior por parte del sujeto obligado, éste deberá informar al organismo garante de las Entidades Federativas, según corresponda, respecto de su cumplimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto en el artículo anterior.

Artículo 176. Corresponderá a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, en el ámbito de su competencia, realizar el seguimiento y vigilancia del debido cumplimiento por parte del sujeto obligado respectivo de la nueva resolución emitida como consecuencia de la inconformidad, en términos del Capítulo IV del presente Título.

Artículo 201. ...

I. ...

II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización.**

...

...

...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Artículo 214. ...

I. ...

Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización**;

II. Multa de doscientas cincuenta a ochocientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 206 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientas a mil quinientas **veces la Unidad de Medida y Actualización**, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 206 de esta Ley.

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, por día, a quien persista en las infracciones citadas en **las fracciones** anteriores.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DERIVADO DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 7 días del mes de diciembre de 2021.





Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posición	Firma
 Amalia Dolores García Medina (MC)	Ausentes	86A67B9C13DEB3F30692A628ECEE AF7A84DD0154CAED755BDBDA51C7 31A484D1D0F1261406864BC7D44844 946E2DCC63E7997E87547A4B71544 305D53F6A83BD
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	9F07DA59C99D8EE492DC27E2570A0 FDE3D4F88CCDB7C46660DC430F80 84E36C7BBF414CDAC778EEC0AB14 FC05FC6B014459B5BFDF40F330D20 BF41D4B1EFE4FB
 Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz (PRI)	A favor	00AA2F28EE7D4BB7826DB3F96A9B7 D0128B664642C69248961CE43FC1D 56F372FC76C009F3BAA4AD0FF0179 B9E6863AC415B51981EC9E5484828 BB2A23E61827
 Carmen Rocio González Alonso (PAN)	A favor	F039547259589DEF33BB25291D16F1 657A06FEE94557CDFF067FB407756 3DC291361EFB1C4C13EC17493CB94 4189A0CFF84A1C92CA60CEF5E7778 71CCD1885CA

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cecilia Márquez Alkadeff Cortes

(MORENA)

A favor

BF6B6B294B69A9839126C439F32B4
C6A43D815C150A39B42264BC0B535
EEE6128C167C8B2D0A4E40A2D7D2
2123BE62F4DEB8AB10E24B73FFF16
C1C9AAC631E41



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

Ausentes

9C9463350BB3DD2270C35AD069EC8
5A847AE8292A923E6126728EB711D
EC6B04E32D8DF4343717034B3B63E
43C6AA52D0518C044C26A4E6BB499
F6B034C517B3



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

A favor

EB5390556428E6587B56C89355BB4B
79CB18F17C7CB4D50482960690DC3
742121855522184F436FFCA963A35D
CD5D33B3F740482DE9ED8FA08449F
38FFEA411D



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

197BB3F7F53E81E11E162DC9A08F1
BF5C5BCDCF2145225951E7250F4D7
F6077DDF2C6766EC68C2D746AD5B
EF77A4B1A0CE4811FA9D61FC88111
26DBB3B35D237



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

A7A919CFA095F287B73EB7E82FD17
384F0C559A1500786FE8DB40145E97
7C3AD80832F33CD21627CCA586103
16E12DEFB3D98690259BBD917F955
049095B9F91

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

Ausentes

B9107360D825D225D349A4CD1EDA7
677FB8CBFCC67654329A44A815C5D
DC3F158764924BFB985153D8FD953
67E5E63E8F99D992255B3DAF341A3
2D805CD4A19D



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

Ausentes

3A359CFCE24DB2B382311992F956B
35A45400B50D7809F8D74D25CE312
0422A721D5886BFE9F6FC3DA8EA7
404C203F7D05E9E8103B61FB2D93B
35DC8A044303



Evangelina Moreno Guerra

(MORENA)

Ausentes

9B091AF077BAA2DC707988BC70A28
60E8F086D0EFADEDA1B238820271E
E7A3F111204D9778212EB39F271409
A4B5BFF215CB96F36B5B3DACA742
7BF4E24CCBC9



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

4B455153FA3FEBEA137B276C2E047
24EDB6DA29E05DD51E41A8C055545
AA337F15C47B333DB4CA602388107
AD286D9E100ED1F47557BDDDD7E0A
2FA65CC94445A



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

9E94B4EB44CAA4F81D11FE56134B5
75819DF60376756CCF02908B930882
3F16832261D6F97B8BFABECFA1695
8AF2D3580453CB8DD0FC293C95D1
F714CBD660AA

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

7E0F2D885A4E9AEB2DB94F5BCD88
08A64F455E10C53903F77DF909C21
E29DD46A08B31A77E2A0421C51B75
2E7176232122C649703EC754DF5E26
931FD443D3B0



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

3216F8012880ACA5ED93C9A093E85
4FB17D58D69AD704F6B7A13985B17
310203DC8C1161D72BE1409F19D85
603149DDCE9CAC8EEC04F7FADFA0
DD7C51C687134



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

D324FE338DDE7819645ADB17C0584
76B802761A9D8C7EAD8F9386F171C
2ACD36FE0E81437CD7F5137834D06
987078169453621EF9BD2DB886C18
19A986C25241



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

5101D2E04D5AFCBF31814D94CC330
0773457CA65C0C7875C6B7512718E
F1849E12B07F467BCD493D74B378E
86610F349C3F712C3CF62E5DC31A5
4333F9472AB3



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

B18FCBB18D1B535C5967775A9DF87
D64C2210AD370F0A30BE3F80CD46
DE5FBB3496C2DE08B5752E4AF142F
C4FAF371CADC4D8C875BE1A17B66
37ADB8CBBB0085

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isaías Bertín Sandoval

(MORENA)

Ausentes

3C5574FD6533DF5FB7297E7174C6C
1A5013913B31F742DDE2F5AC45483
AC16C5EEF6320FCA97B84DC84BD4
8590C1680A3CE48B7B30F378D8443
3B0A294D8B783



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

87C09BD3201A4D73BB4B19166D7E8
FA62E4D897408A5514EF3779F3934E
BE425CF624BF98D5B00DB6FD85142
A864106FECBC4AA92F496E61D7044
5F8F4E10760



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

D603B83C382E95EC436ED215AA25D
EBB247B428877356D26A1321B095D
B81406AE13FC07156FD93E13D1509
F4E5063103E2A4200A3173FA188A21
D186AD77473



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

673F4E05F33E9DAA4EBE3E8A1EAF
A41D4F4FBE5EAD01F826F268462E7
85C463514B18C0D4E396B1C9E1BE0
4CB0497ED7C3EEB26F3205B4DA589
7F0470768690F



María Teresa Jimenez Esquivel

(PAN)

Ausentes

F259F0EA44E2B5866D0DAA5305F59
0E5E27F086F814EF410C0B3B1B05A
79F7576D6DE154FB684E47734343D4
E4463BC4198719243E143DE6CA3CD
FD08411EACB

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

D761BFF6209DCD5CAF9C014744ED
391700D3578F6BC466D5D48E6BABC
DA4B193D620C79C03ABE7936B7EC
8FFDFF42FCDF08AA50C4E5FE596A
DD98AA443ADD69C



Nancy Yadira Santiago Marcos

(MORENA)

A favor

20C817981DAE4AFC7B48B7A793A75
F570499CAD346002B1908AD1CD30C
89EA8248B8D74AF78794A4F58DD47
6A33B80A3CA6082A5FD1BD6D89776
9A0B5E3707AE



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

1B119AEF4A172AA9D297608F68347
E894527EAE1950EF3E8C6B858363F
7EB96C76980AD957BEE65A3629A26
C2E5681F110104AF4EEE63D3AB510
1D9098B07564



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

Ausentes

CFB4845407F58A49E306517D7B83C
A1067FA4BB71E2F87C2134C240A52
3452EC1E8FDA6CF427851E74EC881
8896629E7A6095CCB552625FEE31E
49CBB16E7F05



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

D13F68C6B184035DF9E39417D6177
F96C752D64E86A758E84170DD8F59
A3F271BE931C455A3FF952FDB6B53
744970D2286ADCEDC3C4FBF032EF
5E1FCDBC3782B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:3

9 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen Conjunto de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de armonización y homologación derivado de la Reforma Política de la Ciudad de México.
INTEGRANTES	Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

F0AFD2EAC25D45AB4F58AC8D2DC5
AF9C3E34FE2434746C307F4B882368
CCB71A4DD03E901C520E046958B3
C4CA019976AB601E24AC93AB71AF8
237FBB67AB5CF



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)

A favor

7933CCCF5422056D5424D6F5194824
44F1DEE3B4D3FF031E8581F5A8706
EE42BDF88BB5BC2F9127F19111DC
C3CFA29BC2A6C629938A0E9576FC5
3D56BFD396F1



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Ausentes

F9D2E27F81DB77139BAA9CD2BAD7
F5FEAC44B83505B96E55C98956950
2A69D238F4C985B0B91A8050970823
04074B3C3EBBC18F6927E5809134F
0AA41BDEF686

Total 32

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>